

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 7 de diciembre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N°18 "SERVICIOS CULTURALES, DE ESPARCIMIENTO Y COMUNICACIONES", Subgrupo N°6 "Salas de juego; Sociedades Hípicas; Studs y Caballerizas" capítulo "Sociedades Hípicas, Casinos Electrónicos y Agencias Hípicas", integrado por : los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Natalia Baldomir y Sra. Elizabeth González; el delegado empresarial: Sr. Fernando Sansone y Mariana Benítez, asistidos por el Dr. Fernando Pérez Tabo y los delegados de los trabajadores: Sr. Raúl Ferrando y asistidos por la Dra. María Bueno, de común acuerdo manifiestan:-----

ANTECEDENTES: Con fecha 28 de octubre de 2013, se suscribió acta en el ámbito de este Consejo de Salarios, en la cual se acordaron las condiciones que habrían de regir en las relaciones laborales del sector, las que habrían de ajustarse a los términos y condiciones allí expresados. En tal sentido, se acordó el pago de una partida en función del crecimiento anual real de la recaudación neta (cláusula 8.g), la que sería calculada en función del crecimiento anual real de la recaudación neta y habría de ser percibida por todo trabajador comprendido en el acuerdo de referencia, en carácter de gratificación extraordinaria. La partida referida – de generarse – habría de ser abonada con los haberes de los meses de octubre de 2014, 2015 y 2016.

PRIMERO: En atención a lo referido en la cláusula anterior, en primera instancia, HRU analizó la recaudación neta (tanto de hipódromos como de salas de juego – slots-) en los periodos contemplados en el acta, concluyendo que no se llegó a la meta establecida para el año 2015. A la misma conclusión llegaron – una vez llegada la documentación pertinente – los auditores externos de la empresa y la organización sindical acreditaron que en el período considerado no hubo crecimiento real de la recaudación neta, sino que esta decreció (- 1,1%).

SEGUNDO: Sin perjuicio de los pronunciamientos referidos, se consultó al Observatorio del Mercado de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el que a través de sus técnicos informó que la documentación proporcionada por la empresa HRU resultó adecuada y suficiente, concluyendo que no se cumplió la condición a la cual estaba sujeto el pago de la gratificación extraordinaria pactada.

TERCERO: En atención a las consideraciones realizadas en los numerales anteriores, las partes declaran que a HRU no le corresponde abonar la partida por "crecimiento anual real de la recaudación neta" que habría de haberse hecho efectiva conjuntamente con los haberes del mes de octubre de 2015. Leída que les fue firman y ratifican de conformidad en cinco ejemplares de un mismo tenor.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]
Baldomir

[Handwritten signature]

